

*ORDEN de 23 de enero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de noviembre de 1966, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Sánchez Ferreiro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Sánchez Ferreiro, representado y defendido por el Letrado don Américo Fuente Piñero, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Mutilados de 25 de septiembre de 1965, denegatoria del ingreso en el Benemérito Cuerpo, se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1966 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Sánchez Ferreiro contra Resolución de la Dirección General de Mutilados de 25 de septiembre de 1965 por la que se le denega el ingreso en el Benemérito Cuerpo, acto administrativo que anulamos por no ser conforme a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a ingresar en dicho Cuerpo, con la clasificación que le corresponda, a lo que condenamos a la Administración, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 23 de enero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de noviembre de 1966, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rodríguez Morate.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Rodríguez Morate, Brigada de Artillería retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de marzo y 5 de octubre de 1965, sobre actualización de haber pasivo se ha dictado sentencia con fecha 14 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rodríguez Morate, Brigada de Artillería retirado por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de marzo y de 5 de octubre de 1965, por los que, respectivamente, se fijó en vía de actualización el señalamiento de haber pasivo correspondiente al actor y se confirmó a virtud del recurso de reposición por él promovido contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son conformes a derecho y quedarán, en consecuencia, firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 25 de enero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de diciembre de 1966, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Navarro Lorente.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don José Navarro Lorente, Brigada de Infantería retirado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de julio y 7 de diciembre de 1965, sobre señalamiento de haberes pasivos del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don José Navarro Lorente contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de diciembre de 1965, que desestimó recurso de reposición contra resolución del mismo Consejo de 13 de julio de 1965, que fijó los haberes pasivos del recurrente, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 25 de enero de 1967 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, a don Angel Tejero Palomar.*

En atención a los méritos contraídos por don Angel Tejero Palomar,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 25 de enero de 1967.

NIETO

*ORDEN de 28 de enero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo promovido por la «Sociedad de Seguros Mutuos Marítimos de Vigo».*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad de Seguros Mutuos Marítimos», de Vigo, contra la resolución dictada por este Ministerio en 24 de abril de 1964 en el expediente de salvamento del pesquero «Perlón», la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 12 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad invocadas por la representación de la Administración, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Sociedad de Seguros Mutuos Marítimos», de Vigo, contra resolución del Ministerio de Marina de 24 de abril de 1964, que al desestimar la alzada contra acuerdo del Departamento Marítimo de El Ferrol de 7 de diciembre de 1963, calificó de salvamento el arrastre del barco «Perlón», de la matrícula de Vigo, por sus compañeros de pesca, los barcos «Falperra» y «Romil» y determinó el premio a percibir por la dotación de los dos últimos, y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto, como contrarios a derecho; sin costas.»